



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	11 DE OCTUBRE DE 2021	HORA	3:00	A.M.		P.M.	X
-------	-----------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2018 00154 00	GILMA DE JESUS CORREA DE LOPERA	COLPENSIONES

Se le reconoce personería a:

- **FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO** con T.P. 176.482 del C.S. de la J. para que represente a la demandante
- **YESENIA CANO URREGO** con T.P. 271.800 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Jose Orlando Jimenez Hernandez	No
Apoderada	Franklin Anderson Isaza Londoño	Si
Apoderada Colpensiones	Yesenia cano Urrego	Si

ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN

05088-31-05-001-2018 00154-00	ADMITE	Fl. 84 a 94
-------------------------------	--------	-------------

ETAPAS

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron propuestas
3. Saneamiento	Sin requerirse

4. FIJACION DEL LITIGIO

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2a467a51-e863-460a-a58b-e0dd16260489?vcpubtoken=12f91165-96ce-4879-85de-55819463c8d9>

Se determinará si al demandante le asiste el derecho a obtener el retroactivo de su pensión de invalidez junto con los intereses de mora o en subsidio la indexación de las condenas.

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: fl. 11 a 38

PARTE DEMANDADA:

No allegó medios de prueba

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arimada por la parte demandante.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	Si	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. Xxx de 2021
PRIMERO. Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora GILMA DE JESUS CORREA DE LOPERA, la suma de \$8.337.240, por concepto del retroactivo pensional adeudado entre el 15 de agosto de 2015 y el 24 de agosto de 2016, conforme se dijo en la parte motiva. Se autoriza a COLPENSIONES para descontar del retroactivo reconocido, el valor de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud a que haya lugar. SEGUNDO. SEGUNDO. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora GILMA DE JESUS CORREA DE LOPERA, los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre las mesadas adeudadas por retroactivo pensional, los cuales se deberán liquidar por COLPENSIONES desde el día 12 de septiembre de 2017 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima de interés moratorio vigente. TERCERO. Se ABSUELVE a Colpensiones del resto de las pretensiones formuladas en su contra. CUARTO. Se CONDENA en costas a la parte demandada, y a favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho en el 7% de la condena en concreto QUINTO. Se DECLARA no probada la excepción de prescripción.

Liquidación de Costas y Agencias en Derecho
Ejecutoriada como se encuentra la decisión, procede el Despacho a efectuar la liquidación de

costas, de la siguiente forma:

A CARGO DE COLPENSIONES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en derecho	\$583.407
Gastos secretariales	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$583.407

Traslado a los apoderados de las partes: Manifestaron estar de acuerdo con la liquidación.

De conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

En los términos del artículo 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordena la expedición de manera digital de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Prevía cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eee82e9588112936e0141a4b270a4a3d6085e1b6f8d638a450d533c938456c9f

Documento generado en 13/10/2021 09:33:48 AM

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2a467a51-e863-460a-a58b-e0dd16260489?vcpubtoken=12f91165-96ce-4879-85de-55819463c8d9>

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vínculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2a467a51-e863-460a-a58b-e0dd16260489?vcpubtoken=12f91165-96ce-4879-85de-55819463c8d9>